



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2022
**ESPERANZAS
VICTORIOSAS!**
TODO CON AMOR!

CONSTANCIA DE EXENCIÓN N°. 027

(Válida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022)

De conformidad con el artículo 32, numeral 2) de la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, hace constar que el contribuyente **“EMPRESA PORTUARIA NACIONAL” con RUC J1330000003038**, se encuentra exento del Impuesto sobre la Renta (IR), en cuanto a sus rentas provenientes de sus actividades y bienes destinados a sus fines; incluye la retención estipulada en el artículo 44, numerales 2.1 y 2.2 del Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria.

Toda clase de bienes y servicios deben vincularse directamente con la actividad que goza del beneficio fiscal, conforme lo establecido en el artículo 60 del Código Tributario de la República de Nicaragua, en caso de incumplimiento, se procederá la suspensión del mismo y el uso indebido estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 303 del Código Penal de la República de Nicaragua. Además, no es válida por la compra de bienes y servicios de los cuales tengan que pagar Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Por otra parte, se aclara que esta exención no libera de la obligación de presentar declaraciones y efectuar retenciones conforme Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.-

Atentamente,


JENNY ROBERTA TERCERO GUERRERO
DIRECTORA JURÍDICA TRIBUTARIA



CC:
Archivo
Control de Exoneraciones
MJVT


**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!**

¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Dirección Jurídica Tributaria - Exoneraciones
Costado Norte de Catedral Metropolitana - 2248-9999.
Ext. 3165, 3136, 2139, 3166. www.dgi.gob.ni